



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	4.445.972	03
Comité liberal conservador del distrito del Centro.		
Barrio de la Abada.....	433	25
Idem del Arenal.....	221	73
Idem de Bordadores.....	226	30
Idem de las Descalzas.....	114	60
Idem del Espejo.....	179	95
Idem de Isabel II.....	227	
Idem del Postigo.....	171	50
Idem de Puerta del Sol.....	633	95
Idem de Silva.....	125	
Idem de Jacometrezo.....	238	50
SUMA.....	4.448.594	01

NOTA. La GACETA de 18 del corriente publica una partida, como primera de la lista del Banco de España correspondiente al día 16, en que se alteran por errata de imprenta los nombres extranjeros á que la misma se refiere, y para mejor inteligencia se reproduce á continuación:

La Legación del Imperio de Alemania en España, producto de una suscripción del Barón Schott von Schottenstein con asistencia del periódico *Schwarzwelder Zeitung* en Reutlingen en Virtemberg..... 496'50

Madrid 26 de Marzo de 1885.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Teniente General D. Juan de Dios de Córdoba y Govantes, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. E. de la Subsecretaría del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Octubre de 1883.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1885.

QUESADA

Sr. Brigadier D. Miguel Correa y García, Jefe de la Sección de campaña de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, que fué decre-

tada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 del mes último, ha examinado esta Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real en 30 de Enero anterior.

Como antecedente de este asunto observa la Sección que el Ayuntamiento de Alcázar fué ya suspenso en 9 de Marzo del año último por faltas administrativas, si bien el Gobierno no llegó á aprobar ni desaprobar esa medida, porque durante la tramitación del expediente y según lo indicó esta Sección en informe de 13 de Mayo transcurrieron los 50 días, máximo del tiempo que aquella corrección puede durar.

La jurisprudencia establecida por el Consejo en casos semejantes y aprobada por el Gobierno es que no debe suspenderse segunda vez á un Ayuntamiento por hechos anteriores á la primera, aun cuando no hubieren sido tenidos en cuenta entonces, porque se sobrentiende que la suspensión los castiga todos; pero si bien es cierta esa jurisprudencia, conviene no darla una interpretación que la desnaturalice. Ciertamente es que una falta no debe sufrir dos veces la corrección que merece; pero si después de sufrida continúa el abuso sin enmienda, entonces ya es nueva falta, más grave por mediar desobediencia y reincidencia posterior á la primera suspensión, y por lo tanto puede ser objeto de otra segunda si lo merece su importancia. A no ser así quedaría ilusorio el objeto de esa pena, que no debe limitarse al castigo, sino que principalmente se dirige á la corrección y enmienda de las faltas, y éstas obtendrían un derecho á perpetuarse impunemente que la ley ni la Administración pueden permitir.

Sentada esta base, pasa la Sección á examinar los fundamentos de la segunda suspensión, haciéndose cargo de los que ya figuraron en la primera, si bien esto lo hará por los apuntes que de ella conserva, puesto que el expediente de su referencia fué devuelto á ese Ministerio con el citado informe de 13 de Mayo.

Un delegado del Gobernador de Ciudad Real pasó á examinar la Administración municipal de Alcázar de San Juan, y en cuatro actas, revestidas de las formalidades debidas, y con asistencia del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, resultaron las ilegalidades y abusos siguientes, sobre los cuales el Alcalde produjo luego escrito de defensa. El párrafo quinto del art. 68 de la ley municipal declara ser obligación de los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de las fincas, bienes y derechos del pueblo. El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan ha faltado en varios conceptos á esta obligación. Bienes y muy principales del pueblo son las láminas del 80 por 100 de Propios, representativas de las fincas que antes poseía, y lo más elemental de la obligación de conservarlas era su custodia y encierro en el arca de tres llaves, como el art. 151 de la ley lo dispone para todos los fondos municipales, no pudiendo quitarse este carácter al capital consistente en papel. El Ayuntamiento sin embargo, lejos de hacerle así, tenía entregadas dichas láminas á un agente de la capital, sin fianza ni responsabilidad concreta, con lo cual no sólo se falta á la ley, sino que se comprometen los intereses del pueblo, exponiéndolos, si no á una venta abusiva, porque no son documentos al portador, á un extravío casual ó malicioso, y acaso también á una pignoración para adquirir fondos. En excusa de esta falta sólo alega el Alcalde la comodidad de que las láminas estén en poder del agente para el cobro de los intereses trimestrales; pero prescindiendo de que no siempre se cobran ó se necesita cobrarlos todos los trimestres, esa razón de simple comodidad no basta á destruir las razones legales indicadas y no puede justificar el

que la riqueza fiduciaria de los pueblos esté sin garantía legal en poder de agentes residentes lejos de la población. Esta falta no fué de las que motivaron la primera suspensión, y aunque provenga de fecha anterior, lo cual no aparece claro, lo que sí consta es que hoy subsiste, y es por lo tanto de actualidad y de reincidencia, por todo lo cual constituye fundamento legal para la corrección impuesta.

También resulta infringida la ley municipal en lo relativo á la compra de un reloj para la torre y de un terreno para matadero sin la aprobación superior que para esta clase de contratos exigen el párrafo tercero del artículo 85 y la Real orden aclaratoria de 1.º de Julio de 1879, faltando además la subasta pública; verdad es que estos hechos tuvieron principio antes del 9 de Marzo, fecha de la primera suspensión; pero no se consumaron hasta después, toda vez que la aprobación de la compra del reloj por la Junta municipal (de que forma parte el Ayuntamiento) no tuvo lugar hasta el 10 de Junio, y el pago del primer plazo de la compra del terreno se verificó el 19 de Mayo. Fueron, pues, infracciones preparadas antes del 9 de Marzo, pero realizadas con posterioridad.

Enfrente de este abuso de adquisición de terrenos hubo otro en sentido contrario, es decir, de cederlos sin las formalidades exigidas por la ley. En efecto; resulta confesado que al edificar D. Federico Alvarez su casa en la plaza de la Constitución, tomó una parte de la vía pública, dejando otra para la misma; pero como no consta el valor de uno y otro terreno, resulta cuando menos un cambio hecho ilegalmente y que ha podido ser perjudicial á los intereses del pueblo, según esa sospechosa falta de formalidades.

También está probado que á D. Pablo Arias se le cedió por 75 pesetas, sin autorización superior, un terreno á la salida de la población. Dice el Alcalde que esto lo hizo el Ayuntamiento en virtud de las atribuciones que le concede el párrafo primero del citado art. 185, que trata de los sobrantes de la vía pública; pero para que así fuese era preciso hacer constar qué vía pública y por qué razón tenía tal sobrante.

En el reparto de consumos de 1884-85 se repartieron de más 136 pesetas, lo cual fué notado por la Administración del ramo al aprobar el repartimiento, mandando que dicha cantidad se incluyese de nuevo en el próximo reparto de 1885-86. La defensa que de esto hace el Alcalde consiste en esa misma aprobación; en que tal exceso lo motivó la necesidad de las operaciones aritméticas para la distribución individual de las cuotas, y en que no habiéndose cobrado todo el reparto no se ha llegado á exigir dicho exceso; pero la Sección cree que la aprobación del reparto con la eliminación del exceso repartido, lejos de disculparle, sirve para acreditar su existencia: que la supuesta necesidad de las operaciones aritméticas podrá consistir en quebrados de céntimos, pero no en 136 pesetas; y que la exacción indebida tratándose del reparto de un impuesto no se comete en el acto de ir el cobrador á pedir su cuota á cada contribuyente, sino al incluir el exceso en el cupo repartible, porque entonces es cuando se acuerda cometer la exacción indebida.

Otra falta de ley, perjudicial á los intereses del pueblo, es la de no haber exigido fianza al Depositario de los fondos municipales, con infracción del art. 157 de la ley, y no excusa esa falta lo que dice el Alcalde de que es persona de notoria garantía, porque la ley no exige esa garantía moral, sino una fianza efectiva. Este nombramiento de Depositario sin fianza fué hecho en Mayo último; pero este es otro de los casos en que tiene aplicación la doctrina sentada anteriormente. El acto del nombramiento fué anterior á la suspensión y castigado con ella; pero el subsistir después constituye una falta nueva con la agravación indicada de la desobediencia y reincidencia.

En esta materia de custodia de fondos hay todavía otras faltas reparables. Tales son la de existir una cantidad fuera de Caja, sin que baste á disculparlo el que lo esté para pagar los gastos que ocurran, porque tal excepción ó excusa se opone al art. 159 de la Ley, que manda estén todos los fondos en el arca de tres llaves, y el consistir parte de la existencia, no en metálico, sino en recibos de suministros, pues la interinidad de este pago no es razón para que no se formalizase su salida cuando se hizo el pago, formalizándose á su tiempo el ingreso por reintegro.

Hasta aquí los abusos relacionados con la parte que afecta á la Hacienda municipal; pero en la administrativa hay también otros muy reparables.

Descuella entre ellos la falta del libro del censo electoral, documento tan importante para el ejercicio de los derechos políticos y cuya no existencia arguye una negligencia culpable aunque no llegue á ser ocultación maliciosa; y si bien se pretende disculpar esa falta indicando, sin afirmarlo, que nunca ha existido ese censo, la responsabilidad que por ello alcanza á los Ayuntamientos anteriores no excluye la que pesa sobre el suspenso, ni le releva de la pena establecida en el art. 174 de la ley electoral. No aparece la debida actividad en el apremio contra deudores á los fondos municipales, pues un solo recaudador tiene sin cobrar recibos por valor de 1.842 pesetas y no consta que el Ayuntamiento haya activado los procedimientos para su cobro.

No existe libro ó registro de bagajes, por lo cual debe suponerse que se hace este servicio con arbitrariedad y sin el turno necesario entre los vecinos.

Finalmente, el Archivo municipal, que es un departamento tan importante, porque contiene el depósito de toda la documentación administrativa, parece está en censurable abandono. No hay índice, y por esto cuando el delegado del Gobernador preguntó si existían varios documentos importantes que él talló, entre ellos ciertos expedientes de deslindes, el Alcalde se limitó á decir que lo ignoraba, porque no habiéndolo y siendo muchos los papeles no era fácil encontrarlos: con esto coincide otro incidente del Archivo, y es la quema de varios documentos. Infiérese que sería un hecho público y notable, cuando el delegado interrogó sobre ello al Alcalde, y éste sin negar el hecho ni marcar la época se limitó á decir que eran borradores y papeles antiguos, como si la antigüedad fuera motivo de quema. No anuvo el delegado muy eficaz en estos incidentes del Archivo, que debió profundizar más, sin contentarse con vagas excusas sin justificación ni examen sobre ellas.

En resumen: la Sección, abrazando en conjunto y en detalle todos estos abusos y faltas, viendo en unos desobediencia, en otros negligencia, en muchos ilegalidad y perjuicio á los intereses del pueblo y en algunos hechos justiciables, teniendo presente el art. 189 de la ley municipal y las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Febrero de 1878, que aclaran é interpretan su contenido, opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador y pasarse el tanto de culpa á los Tribunales, siendo esto como ampliación á lo que se dice, pero que no consta justificado, de haberse pasado ya anteriormente respecto á algunos hechos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de acuerdos de la Diputación provincial interina y Comisión de actas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 3 de Enero anterior se declaró nula la constitución interina de la Diputación provincial de Teruel, verificada el 14 de Noviembre de 1884, y en virtud de lo que en aquélla se dispuso se constituyó de nuevo la corporación interinamente el 20 de dicho mes de Enero, y procedió á nombrar las Comisiones de actas; resultando designados para la auxiliar dos Diputados antiguos y uno de los últimamente elegidos.

El día siguiente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión auxiliar, se aprobaron las actas de dos Vocales de la permanente y se declaró grave la de otro perteneciente á la misma; y por último, el 24 quedaren aprobadas las de otros Diputados electos.

Mas antes de esto, en la sesión del 22, se presentaron dos proposiciones, que fueron desechadas en votación nominal, que decidió el voto del Presidente por haber resultado empate dos veces.

La primera proposición tenía por objeto declarar que no había lugar á deliberar sobre los dictámenes presentados por la Comisión auxiliar, y en la segunda se pretendía que se anulara la elección que de ésta se había hecho el día anterior y se procediera á otra nueva. Fundábanse ambas proposiciones en que la Comisión se había formado infringiendo el art. 47 de la ley provincial, lo que en concepto de los proponentes invalidaba todo lo hecho.

El mismo día se dió cuenta de un dictamen proponiendo que se declarara grave el acta de la elección de D. José García y Córdoba; y aunque se sostuvo por algunos Diputados que á tenor del art. 49 no podían declararse graves las actas que carecían de protestas ó reclamaciones, en cuyo caso estaba la que se discutía, el dictamen fué aprobado también después de dos empates por el voto del Presidente.

El 26 de Enero acudieron á V. E. nueve Diputados electos y uno en ejercicio, con la pretensión de que «declarase nulo y de ningún valor el nombramiento de la Comisión auxiliar de actas, y nulos en consecuencia los dictámenes que la misma formó, los acuerdos que sobre ellos recayeron y cuanto de ello se deriva, fijando al mismo tiempo, para evitar nuevas infracciones de la ley, que de la recta interpretación de los artículos 47 y 49 de la provincial se deduce que ni la Diputación interina ni las Comisiones de actas pueden declarar graves las que no contengan protestas ni reclamaciones.»

En cambio otros 10 Diputados, electos unos y en ejercicio otros, solicitaron de V. E. que desestimara el recurso interpuesto y declarara válidos los acuerdos á que se refería; mas ya á la sazón había suspendido éstos el Gobernador de la provincia, dando lugar á que acudieran ante V. E. en reclamación de tal providencia los que con ella se tenían por contrariados, quienes manifestaron que la suspensión llegó oportunamente para evitar que se exigiese la responsabilidad á 10 Diputados, con arreglo al artículo 133 de la ley provincial, por haber sido multados y apercibidos con mayor corrección á causa de que no concurrieron á dos sesiones sucesivas. En tal estado se ha remitido el expediente al Consejo con Real orden de 4 de este mes á fin de que informe la Sección.

Esta, en cumplimiento de su encargo, debe manifestar á V. E. que no comprende cómo puede haber dudas con respecto á la aplicación del art. 47 de la ley provincial, que dice textualmente que la Comisión auxiliar de actas «se compondrá de tres Diputados electos.»

No deben, pues, pertenecer á ella los Diputados elegidos en el bienio anterior; y aunque es cierto que no siempre ni en todas las provincias podrá cumplirse estrictamente este artículo, hay que tener presente que no reside facultad en nadie para prescindir de él en ocasión y en punto en que es posible observarlo con todo rigor, como sucede hoy en Teruel, y que allí donde no haya tres Diputados electos es obligación aplicarlo *en todo lo posible*; de suerte que si los distritos en que se ha hecho la renovación fuesen dos, no podría pertenecer á la Comisión auxiliar, sin quebrantamiento de la ley, más que un Diputado antiguo.

Es evidente, por tanto, que habiéndose renovado en la provincia de Teruel los 12 Diputados correspondientes á tres distritos ó agrupaciones, ha debido y podido componerse la Comisión auxiliar de actas de tres Diputados electos, y que la formada con dos en ejercicio y uno de aquéllos es ilegal, y de consiguiente nulo su nombramiento y todos los actos que de él se derivan.

Sin embargo, como tal nombramiento y todos los acuerdos subsiguientes no se hallan en los casos previstos en los artículos 79 y 80 de la ley provincial, y son de la competencia de la Diputación interina, el Gobernador debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. lo ocurrido, por si estimaba llegado el caso de hacer uso de sus facultades de alta inspección, pero sin dictar una suspensión que está prohibida por el art. 84.

Se ha pretendido que se resolviera que ni la Diputación interina ni las Comisiones de actas pueden declarar graves las que no contengan protestas ni reclamaciones; mas no parece atendible tal pretensión. Para convencerse de ello obsérvese: primero, que si el párrafo segundo del artículo 47 de la ley previene que la Diputación interina resuelva las reclamaciones y protestas á que hubieren dado lugar las operaciones electorales, el tercero encierra la idea de que al discutirse las actas de los Vocales de la Comisión permanente puede declararse alguna grave, sin que para ello se requiera la existencia de protestas ó reclamaciones; segundo, que el art. 49 ordena que las actas de los Diputados se distribuyan por la Comisión permanente en dos partes, componiendo la primera, dice, las que no contengan protestas ni reclamaciones, ó que las presenten fundadas en hechos ó omisiones conocidamente leves, y la segunda *aquellas actas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad*; tercero, que el período no habla de protestas ni reclamaciones; cuarto, que no es posible concebir en el legislador la intención de que

las Comisiones de actas y la Diputación interina prescindieran de hechos ó dudas de gravedad y aun de vicios patentes en la elección solo á causa de que por negligencia, por temor ó por otras circunstancias no hubieran hecho gestión alguna los electores; y quinto, que en todo caso la declaración de gravedad tiene por única consecuencia que la Diputación definitivamente constituida sea la que resuelva sobre la legalidad ó la ilegalidad de la elección.

No parecerá excusado manifestar, antes de concluir, la conveniencia de que se haga entender á los Diputados provinciales de Teruel la obligación en que se hallan de concurrir á las sesiones de la Diputación á fin de evitar que se les exija la responsabilidad en que pueden incurrir si entorpecen la constitución definitiva de aquella corporación.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que procede declarar nula la elección de la Comisión auxiliar de actas, nulos los dictámenes que emitió y nulos los acuerdos sucesivos de la Diputación provincial de Teruel, constituida interinamente en 20 de Enero último.

2.º Que el Gobernador debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. los hechos á que se refiere la conclusión anterior.

3.º Que no procede que el Gobierno explique ó interprete los artículos 47 y 49 de la ley provincial en el sentido que se ha pretendido de V. E.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

*Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas por este Ministerio durante el mes de Febrero último.*

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Facundo Campo y Gárate, libres de gastos.

D. Antonio Lanuza, id.

D. Antonio Eulogio Gómez Herrero, id.

D. Jaime Cerdá y Oliver, id.

D. Joaquín Gervilanes.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Carlos Vifals y Just, libre de gastos.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO ÚLTIMOS.

Enero.

En 3. Real orden denegando la instancia de D. Joaquín Portela, aspirante á la Notaría vacante de Matanzas, Cuba, en el concepto de dueño de un oficio enajenado.

En 5. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Pollok, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas, á D. Rafael Morales y Prieto, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 6. Real orden concediendo dos meses de prórroga de licencia al Registrador de la propiedad de Cárdenas, Cuba, D. Bartolomé Gómez.

En 7. Real orden nombrando Notario público de Baracoa, Cuba, á D. Enrique Calabaza, propuesto por el Tribunal de oposiciones de Puerto Príncipe como único aspirante.

En 12. Real orden autorizando para permanecer dos meses más en la Península á D. Leandro Prieto y Pereira, Promotor fiscal del distrito de Guadalupe, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 13. Real orden concediendo 90 días de prórroga de embarque á D. José de Almagro, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.

En 14. Real orden disponiendo que por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de Ultramar se remitan á este Ministerio dentro del mes de Abril próximo venidero las hojas compulsadas de todos los funcionarios activos y de los cesantes que soliciten su inscripción en el escalafón correspondiente.

En 16. Real orden declarando cesante, á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Felipe Gallo y Díez, Promotor fiscal de San Antonio de los Baños, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden autorizando para permanecer tres meses más en la Península á D. Aniceto de Palma y Luján, Fiscal de Imprenta de la Habana.

En id. Real orden autorizando para permanecer tres meses más en la Península á D. Federico Bernaldo y Visado, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

En id. Real orden autorizando para permanecer tres meses más en la Península á D. Ramón Eloy Salgado, Juez de pri-

mera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En id. Real orden prorrogando hasta la salida del vapor correo correspondiente al día 1.º de Febrero inmediato el término de embarque de D. Maximiano Bravo y Pérez, Promotor fiscal electo del distrito de Antique, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 17. Real orden autorizando para permanecer dos meses más en la Península á D. Francisco Merino Cuevas, Juez de primera instancia de Capiz, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden autorizando para permanecer en la Península dos meses más á D. José María Navarro, Relator de la Audiencia de la Habana.

En 18. Real orden disponiendo la suspensión de D. Bonifacio Domínguez del cargo de Notario público de Matanzas, Cuba.

En id. Real orden accediendo á las Reales confirmaciones solicitadas por D. Alberto Rafael Ortiz y García y D. Juan Mayorga y Morales de los títulos de propietario el primero y administrador el segundo de un oficio de Procurador de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmación solicitada por D. Juan Andino Jiménez del título de propietario de un oficio de Procurador de la Audiencia y Juzgado de la capital de Puerto Rico.

En 20. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de San Antonio de los Baños, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Manuel Nicolás Hernández, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 22. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Angel Sanz y Borra para servir la Promotoría fiscal del distrito de Isla de Negros, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Isla de Negros á D. Juan Bravo y Godoy, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 27. Real orden aprobando la comisión extraordinaria del servicio conferida á D. José Jimeno Agius, Promotor fiscal del distrito de Aguadilla, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Manuel Guallart para servir el Juzgado de primera instancia del distrito de Cottobato, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 30. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de Puerto Príncipe para el corriente año.

En id. Real orden aprobando la prórroga de 30 días para posesionarse de su destino, concedida á D. Francisco Pampillón, Juez de primera instancia electo del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En id. Real orden resolviendo que no procede aprobar el anticipo de licencia concedido á D. Mariano Montes y Sierra, Juez de primera instancia del distrito de Tarlac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

**Febrero.**

En 4. Real orden declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Mariano Montes y Sierra, Juez de primera instancia del distrito de Tarlac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia de Tarlac á D. Pedro Surrá de Garay, cesante de igual categoría.

En 5. Real orden trasladando el Real decreto por el que se declara jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de la categoría superior inmediata, á D. Lorenzo Hernández de Alba y Rodríguez, Magistrado cesante de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo á D. Bonifacio Villarón, Registrador de la propiedad de Guayama, en Puerto Rico.

En id. Real orden concediendo ocho meses de licencia al Notario público de San Sebastián, Puerto Rico, D. Víctor Marín.

En 8. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Bayamo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, á D. José Suárez y Fernández, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 12. Real orden prorrogando hasta la salida del vapor correo del 1.º de Abril próximo venidero el término de residencia en la Península á D. Francisco Belmonte y Cárdenas, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.

En 18. Real orden concediendo un año de licencia al Notario público de Alfonso XII, Cuba, D. Benigno de Capote.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fe judicial al Notario público y Escribano de actuaciones de San Antonio de los Baños (Cuba) D. Antonio Porto y Castro.

En 23. Real orden declarando cesante á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Jimeno Agius, Promotor fiscal del distrito de Aguadilla, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Aguadilla á D. José Losada y Losada, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 24. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Fernando Fernández de Córdoba para servir la Promotoría fiscal del distrito de Tarlac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Tarlac á D. Luis Domínguez Barés, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 26. Real orden aprobando y ampliando á ocho meses el anticipo de licencia concedido á D. Vicente Belleo y Sánchez, Promotor fiscal del distrito de Ilocoos Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Jerónimo Sánchez Soria para servir el Juzgado de primera instancia del distrito de Tarlac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Adolfo García de Castro para servir el Juzgado de primera instancia de Nueva Vizcaya de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Felipe Buencamino para servir una plaza de Relator de la Audiencia de Manila.

En 27. Real orden declarando á D. Rafael de Zárate, Magistrado cesante de la Audiencia de Puerto Rico, con derecho al abono de tiempo de servicio y haberes hasta la fecha en que solicitó pasaje para regresar á la Península.

En id. Real orden concediendo seis meses de licencia para la Península por enfermo á D. José García de Paredes, Juez de primera instancia del distrito de Caguas, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Reconocida la necesidad y conveniencia de establecer en esta Corte una expenduría especial para la venta de toda clase de tabacos habanos que ofrezca las condiciones de ornato y esmero de que carecen por regla general los Estancos Nacionales para satisfacer las justas exigencias del público consumidor, se ha dispuesto por Real orden fecha 14 del actual:

Primer. Que dicha expenduría se sitúe en la Puerta del Sol ó en las primeras casas de las calles adyacentes á la misma, retirando á los estancos la facultad que hoy tienen de vender estos tabacos.

Segundo. Que el surtido de esta expenduría se verifique al contado y con sujeción á las reglas aprobadas por el Ministerio Regencia en 2 y 23 de Enero de 1875.

Tercero. Que se señale al expendedor el premio, por hora, de 6 por 100 de las ventas que realice, sin perjuicio de modificar éste en lo sucesivo según los resultados que ofrezca la expendición.

Cuarto. Que el nombramiento de expendedor se haga por esta Dirección general en favor de la persona que ofrezca mejor local y acepte las condiciones que se piden, aun cuando en aquélla no ocurran los requisitos prevenidos para la provisión de los estancos; debiendo sin embargo ser preferida en igualdad de circunstancias la que reúna mayores méritos y servicios.

Quinto. Que el interesado á quien se confiera la expenduría se entienda obligado:

1.º A satisfacer de su cuenta el alquiler del local y los gastos necesarios para que éste reúna las condiciones de decencia y comodidad que se desean.

2.º A tener constantemente un surtido de tabacos por valor de 50.000 pesetas cuando menos.

3.º A no vender los envases vacíos, los cuales devolverá semanalmente á la Administración.

4.º A servir personalmente la expenduría, con prohibición de ceder ó traspasar ésta á nadie.

Y 5.º A consentir que el Delegado de Hacienda ó los funcionarios que éste autorice visiten ó intervengan las operaciones de día ó de noche sin necesidad de mandamiento judicial.

Sexto. Que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia per término de 10 días la admisión de solicitudes en este Centro, debiendo satisfacer el gasto de estos anuncios el interesado á quien se confiera dicho cargo.

En su consecuencia, los dueños ó arrendatarios de locales á quienes convenga desempeñar la expresada expenduría pueden presentar sus solicitudes en esta Dirección general dentro del plazo que se fija, expresando las circunstancias personales, la capacidad y condiciones, tanto decorativas como para la buena conservación del tabaco, del establecimiento que al efecto ofrezcan y punto en que se halle situado; en la inteligencia de que además de las obligaciones que se dejan indicadas, la persona á quien se otorgue el nombramiento de expendedor contraerá el compromiso de cumplir las disposiciones que para la contabilidad y régimen de la venta de tabacos se acuerden por este Centro directivo.

Madrid 25 de Marzo de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.253 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.		ADMINISTRACIONES	
	Pesetas.		Primera serie.	Segunda serie.
9.226	80.000	Sevilla.	Barcelona.	
16.250	40.000	Barcelona.	Sevilla.	
49.692	20.000	Sevilla.	Palma de Mallorca.	
2.679	5.000	San Sebastián.	Valencia.	
8.774	5.000	Lérida.	Madrid.	
17.567	2.500	Toledo.	Zaragoza.	
17.150	2.500	Hellin.	Barcelona.	
15.243	2.500	Madrid.	Vitoria.	
5.583	2.500	Idem.	Palma de Mallorca.	
14.855	2.500	Idem.	Sevilla.	
25.719	2.500	Badajoz.	Línea de la C.	
23.978	2.500	Madrid.	Zaragoza.	
2.584	2.500	Cádiz.	Santander.	
22.447	2.500	Madrid.	Barcelona.	
1.951	2.500	Puenteareas.	Sevilla.	
21.391	2.500	Madrid.	San Sebastián.	
3.348	2.500	Málaga.	Huelva.	
7.329	2.500	Cádiz.	Gracia.	
18.502	2.500	Zaragoza.	Avilés.	
19.989	2.500	Granada.	Segovia.	
21.494	2.500	Barcelona.	Lorca.	
24.178	2.500	Madrid.	Madrid.	
260	2.500	Avila.	Barcelona.	

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 23 y 54 de la instrucción general de Loterías de 2 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

**DONCELLAS**

**Premio primero de 125 pesetas.**

Francisca Gutiérrez, del Colegio de la Paz.

**Idem segundo de id. id.**

Quintina de Utrera, del id.

**Idem tercero de id. id.**

Inocenta Vallejo y Gómez, del Hospicio.

**Idem cuarto de id. id.**

María del Carmen Arbo y Corredera, del id.

**Idem quinto de id. id.**

Josefa Aribo y Corredera, del id.

**HUÉRFANA**

**Premio de 625 pesetas.**

Doña María Hombredella y Carreras, hija de D. Juan, voluntario movilizado de Gerona, muerto en el campo del honor.

**Prospecto para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de Abril de 1885.**

Constará de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 661, importantes 2.490.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 .....	500.000
1 .....	250.000
1 .....	125.000
4 .....	80.000
4 .....	40.000
50 .....	250.000
600 .....	900.000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor .....	20.000
2 id. de 8.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo..	16.000
2 id. de 4.500 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero...	9.000
<b>661</b>	<b>2.490.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 24 de Marzo de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los estribos del puente de hierro sobre el río Henares para el servicio de la sección de carretera de Torrejón á Locches, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 70.519 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los estribos del puente de hierro sobre el río Henares para el servicio de la sección de carretera de Torrejón á Loeches, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expre e determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección general de Instrucción pública.**

**PROPIEDAD INTELECTUAL**

*Relación de las obras presentadas en el Registro general con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 durante el tercer trimestre de 1884 (1).*

Núm. 3.765 de orden.—Scherzetto andaloux. Pensée poétique, pour piano. Op. 484, por Oscar de la Cinna. Propietario D. A. Romero A. Impresa en Madrid el año 1884 por Don F. Echevarría; un tomo en folio, 3 páginas. Presentada la primera edición en 6 de Setiembre de 1884. A. R. 6.703.

Núm. 3.766 de id.—La feria de San Lorenzo, zarzuela en tres actos, núm. 5, vals de las Colegiales, para canto y piano, letra de D. Mariano Pina y música de D. Manuel Nieto. Propietario D. A. Romero A. Impresa en Madrid el año 1884 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 10. Presentada la primera edición en 6 de Setiembre de 1884. A. R. 6.746.

Núm. 3.767 de id.—Romance créole, núm. 1, pensée poétique pour piano. Op. 243, por Oscar de la Cinna. Propietario D. A. Romero A. Impresa en Madrid el año 1884 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 6. Presentada la primera edición en 6 de Setiembre de 1884. A. R. 6.707.

Núm. 3.768 de id.—La plainte, elegie mauresque, pensée poétique pour piano, por Oscar de la Cinna. Propietario D. A. Romero A. Impresa en Madrid el año 1884 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 3. Presentada la primera edición en 6 de Setiembre de 1884. A. R. 6.706.

Núm. 3.769 de id.—A la sombra de papé, juguete cómico-lírico en un acto y en verso, de D. Ignacio Garcés y Oliván, música de D. Juan Cansino y Antolínez. Propietario D. Juan Cansino y Antolínez. Impresa en Madrid el año 1883 por Don Rafael Gutiérrez; un tomo en 8.º, 32. Presentada la primera edición en 6 de Setiembre de 1884.

Núm. 3.770 de id.—La perla de Triana, zarzuela en dos actos, por D. Juan Cansino, letra de D. José María Nogués. Propietario D. Juan Cansino y A. Presentada en 6 de Setiembre de 1884 un ejemplar manuscrito de la música con 38 hojas en folio apaisado.

Núm. 3.771 de id.—Días penosos, novela escrita en inglés por Carlos Dickens, traducción al castellano por el Licenciado Barbadillo. Propietario D. José Núñez. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Pérez Dubrull; un tomo en 8.º, 326. Presentada la primera edición en 9 de Setiembre de 1884. Forma parte de la biblioteca El Cosmos editorial.

Núm. 3.772 de id.—La Virgen de Belén y los Extremos se tocan. Ambas en un solo volumen, por D. Carlos B. de Figueroa la primera, y D. Antonio Luque la segunda. Propietario D. José Núñez. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Pérez Dubrull; un tomo en 8.º, 398. Presentada la primera edición en 9 de Setiembre de 1884. Las dos obras forman un tomo con 305 páginas la primera y 93 la segunda. Forman parte de la biblioteca El Cosmos editorial.

Núm. 3.773 de id.—La Tribuna, novela de Doña Emilia Pardo y Bazán. Propietaria la autora. Impresa en Madrid el año 1883 por los sucesores de Rivadeneira; un tomo en 8.º, 312. Presentada la primera edición en 9 de Setiembre de 1884.

Núm. 3.774 de id.—Nuit sombre, tableau mauresque, pensée poétique. Op. 495, por O. de la Cinna. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por Don Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5. Presentada la primera edición en 9 de Setiembre de 1884. A. R. 6.699.

Núm. 3.775 de id.—La Gicosa, vals poétique. Op. 245, por Oscar de la Cinna. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 7. Presentada la primera edición en 9 de Setiembre de 1884. A. R. 6.705.

Núm. 3.776 de id.—Brigantina, serenata gallega para piano, núm. 1. Op. 240, por Oscar de la Cinna. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5. Presentada la primera edición en 9 de Setiembre de 1884. A. R. 6.697.

Núm. 3.777 de id.—Dixit Dominus, salmo primero de visperas á tres voces y órgano obligado. Op. 202, por Cosme José de Benito. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 45. Presentada la primera edición en 9 de Setiembre de 1884. A. R. 6.708.

Núm. 3.778 de id.—Tantum ergo, á cuatro voces, por Doña Concepción de Cafranga y de Pando. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 2.º. Presentada la primera edición en 9 de Setiembre de 1884. A. R. 6.709.

Núm. 3.779 de id.—Martín Álvarez, recuerdos de la Marina española, por D. José de Arnao y Bernal. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1878 por D. Manuel Minuesa; un tomo en 4.º, 328. Presentada la segunda edición en 12 de Setiembre de 1884. Tiene 12 láminas en madera.

Núm. 3.780 de id.—2.ª serenata mauresque, pensée poétique. Op. 245, por Oscar de la Cinna. Propietario D. A. Romero A. Impresa en Madrid el año 1884 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 5. Presentada la primera edición en 12 de Setiembre de 1884. A. R. 6.698.

Núm. 3.781 de id.—La Soleá, canto gitano para piano. Op. 406, por Oscar de la Cinna. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8. Presentada la primera edición en 12 de Setiembre de 1884. A. R. 6.702.

Núm. 3.782 de id.—Idealismo, rima XV, de G. A. Becquer. ¡Yo! Romanza para canto y piano, por J. M. Alvarez. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 8. Presentada la primera edición en 12 de Setiembre de 1884. A. R. 6.713.

Núm. 3.783 de id.—Idealismo, rima XV, de G. A. Becquer. ¡Tú! Romanza para canto y piano, por J. M. Alvarez. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5. Presentada la primera edición en 12 de Setiembre de 1884. A. R. 6.712.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Núm. 3.784 de id.—¡Por qué te conocí nocturno. Op. 90, por D. Justo Blasco. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5. Presentada la primera edición en 12 de Setiembre de 1884. A. R. 6.714.

Núm. 3.785 de id.—Estudiantina núm. 4, étude poétique para piano. Op. 250, por Oscar de la Cinna. Propietario Don Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 6. Presentada la primera edición en 12 de Setiembre de 1884. A. R. 6.700.

Núm. 3.786 de id.—Estudiantina núm. 2, étude poétique. Op. 237, por Oscar de la Cinna. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 6. Presentada la primera edición en 12 de Setiembre de 1884. A. R. 6.701.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.**

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 17 de Noviembre de 1884, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Borriol, han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

NUMERO de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE — Pesetas. Cénts.
436	24 de Noviembre de 1861.....	404'17
484	7 de Diciembre de id.....	45'14
535	12 de id. de 1862.....	403'56
536	Idem id. de id.....	4.846'94
4.009	11 de Mayo de 1865.....	488'81

Castellón 10 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega. 3487—M—2

**Administración del Correo Central**

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 372 Antonia Sobrino.—Zamora.
- 373 Antonio Vila.—Lanar.
- 374 Anastasio Mecabe.—Vitoria.
- 375 Eugenio Cancio.—Toledo.
- 376 Francisco Gutiérrez.—Santur.
- 377 Feliciano Quevedo.—Torrecilla.
- 378 Francisco Meigareja.—Cartagena.
- 379 Jaime Ortiz.—Vega.
- 380 Joaquín Valera.—Sanz.
- 381 José Valdés.—Puente Ceso.
- 382 Josefa Díaz.—Valencia.
- 383 Laura Fernández.—Vigaña.
- 384 Mariano de la Santa.—Trujillo.
- 385 Manuel Fernández.—Cadalso.
- 386 Ricardo Rodríguez.—Algeciras.
- 387 Ramón M. Urgelles.—Zaragoza.
- 388 Ubaldo López.—Tetuán Victorias.
- 389 Viuda de González.—Bilbao.

Se ha depositado el 24 del corriente, por uno de los buzones de correos de esta Corte, una carta con sobre en blanco, á la que acompaña, al parecer, un impreso.

Se entregará aquélla á quien acredite ser el remitente, dando al efecto las necesarias explicaciones

Madrid 25 de Marzo de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Loal.

**Gabinete central de Telégrafos.**

DÍA 25

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Londres.....	Matos. Libertad, 16 duplicado, principal.
Labisbal.....	Alberto Quintana.—Diputado Cortes (ausente).
Alcalá de Henares	Isaac Benda.—Silva, 38.
Eibar.....	José Caballero.—Amparo, 16, tienda.
<i>Sucursal Sur.</i>	
París.....	Moura.—San Pedro, 8.
<i>Sucursal Norte.</i>	
Cádiz.....	Lorenzo Calvo.—Fuencarral, 101, cuarto segundo.

Madrid 25 de Marzo de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

**Sucursal del Banco de España en Oviedo.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 4.113, de pesetas nominales 75.000 en títulos del 4 por 100 amortizable, expedido por esta sucursal en 23 de Octubre último á favor de D. Aristides Pajares, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación del primer anuncio que tuvo lugar en 6 del corriente; advirtiendo que pasado dicho término sin reclamación alguna la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad, á tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento.

Oviedo 24 de Marzo de 1885.—El Interventor, Eugenio Fernández Casariego. X—4308

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excmo. Corporación se ha servido acordar en sesión de 9 del actual que se considere como continuación de la calle de San Marcos el antiguo callejón de este nombre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández. —1

**Beneficencia municipal.**

El sábado 28 del actual, á las tres de la tarde en punto, en el salón de columnas de la primera Casa Consistorial darán principio los ejercicios de oposición á la plaza vacante de Médico tercero de la Beneficencia municipal de esta Corte.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores; en la inteligencia de que el que no concurra puntualmente á este ejercicio quedará excluido de esta oposición.

Madrid 25 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**CEUTA**

D. Antonio Muñoz y Maldonado, Alférez del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta y Fiscal en comisión nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al soldado de la compañía depósito de este batallón Antonio Jiménez López, al que le instruyo sumaria por falta de incorporación al cuerpo, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación, se presente en el cuarto de banderas del cuartel de la Reina á prestar sus descargos; y caso de no efectuar su incorporación será puesto en Consejo de guerra ordinario y juzgado en rebeldía.

Ceuta 16 de Marzo de 1885.—El Alférez, Fiscal, Antonio Muñoz. 3563—M

**FIGUERAS**

D. Ramiro Martínez Fraix, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal del mismo.

No habiendo verificado su presentación á banderas el recluta de la Caja de Pontevedra destinado á la quinta compañía de los expresados batallón y regimiento Domingo Rodríguez González, desapareciendo del pueblo de su naturaleza, Gondomar, Pontevedra, en el cual se hallaba con licencia ilimitada, y á cuyo individuo instruyo sumaria por el delito de desertación;

Usando de las facultades que en estos casos concede S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza, en el cual deberá presentarse en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no presentarse se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Figueras 10 de Marzo de 1885.—El Capitán, Fiscal, Ramiro Martínez.—Por su mandato, Matías Medrano. 3564—M

**MADRID**

D. José Travieso y Beranger, Alférez de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Presidente de la jurisdicción de Marina en esta Corte para evacuar un interrogatorio;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á las personas de Petra Meroño y su señora madre para que en el término de 10 días se presenten á prestar declaración en esta Fiscalía, sita en este Ministerio, pabellón de Oficiales de infantería.

Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Fiscal, José Travieso Beranger. 3564—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Cirilo Fernández Lura para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, calle de la Morería, número 2, segundo izquierda, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 3562—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Basilia Ros para que en término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, Constanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de enterarla de un asunto que la interesa.

Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 3563—M

D. Agapito Pastor Cuadra, Alférez del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del mismo batallón perteneciente al reemplazo de 1880 Joaquín María Orenes Pérez por no haberse presentado á pasar la revista anual última.

En uso de las facultades que para estos casos me confieren las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido recluta para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este segundo edicto, se presente en las oficinas del batallón citado, sitas en el cuartel de San Leandro de esta capital, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo y sitio señalados se le seguirá ca usa y se le sentenciará en rebeldía.

Murcia 14 de Marzo de 1885.—Agapito Pastor. 3563—M

## MURCIA

D. Pascual Garrido Martínez, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

Encontrándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible de este batallón Eduardo de los Reyes Prósper por falta de presentación á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á dicho Eduardo de los Reyes, señalándole el cuartel de San Leandro de esta ciudad, donde deberá personarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término citado se le seguirá la causa, declarándosele como desertor.

Murcia 13 de Marzo de 1885.—El Teniente, Fiscal, Pascual Garrido. 3566—M

D. Agapito Pastor Cuadra, Alférez del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta de dicho batallón, perteneciente al reemplazo de 1882, Juan Marín Robles por no haberse presentado á pasar la revista anual última.

En uso de las facultades que para estos casos me confieren las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido recluta para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este segundo edicto, se presente en las oficinas del batallón citado, sitas en el cuartel de San Leandro en esta capital, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo y sitio señalados se le seguirá causa y se le juzgará en rebeldía.

Murcia 14 de Marzo de 1885.—Agapito Pastor. 3567—M

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Manuel Quincoces y Martínez, Teniente del escuadrón de la Guardia civil en la Comandancia de Barcelona, Jefe de la línea de San Feliú de Llobregat y Fiscal actuario.

Hallándose instruyendo sumaria contra los autores de resistencia á la Guardia civil en la casa de campo titulada la Torrassa, término municipal de Hospitalet (Barcelona), al penetrar en la misma cinco hombres armados con objeto de robar á D. Félix Martí la noche del 14 de Abril de 1884, y al echarles el alto la fuerza de dicho cuerpo hicieron fuego contra ellos, entablándose una colisión, de la cual quedaron tres de los criminales muertos y fugándose los dos restantes que se cree lo verificaron heridos, é ignorándose sus nombres y procedencia;

Y usando de la jurisdicción que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto ó pregón á dichos dos sujetos desconocidos, señalándoles la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo serán juzgados en rebeldía.

Fíjese este edicto para que llegue á conocimiento de todos. San Feliú de Llobregat 12 de Marzo de 1885.—Manuel Quincoces y Martínez.—Ante mí, Secretario Pedro Riesco Rodríguez. 3544—M

## SEVILLA

D. Antonio Enrile y González de la Mota, Teniente, Fiscal del segundo batallón del tercer regimiento de zapadores minadores.

Habiéndose ausentado de Sevilla, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Ramón García Merelo, natural de Albuñol, provincia de Huelva, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Hermenegildo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 12 de Marzo de 1885.—Antonio Enrile. 3549—M

## VALLADOLID

D. Juan González Quintana, Teniente del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en práctica en el segundo batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32, y Fiscal.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallón y regimiento Antonio Álvarez González, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á su debido tiempo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado; debiendo presentarse en la guardia del cuartel que ocupa el referido regimiento en Valladolid dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 17 de Marzo de 1885.—Juan González Quintana. 3568—M

## Juzgados de primera instancia.

## GÉRGAL

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Górgal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre disparos mutuos contra Juan Salmerón González y consorte, vecinos de Piñana, se ha acordado llamar por medio de la presente al referido procesado, cuyo paradero se ignora, Juan Salmerón González, para que en el término de 30 días, contados desde que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Górgal á 7 de Marzo de 1885.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, José María Rodríguez.—Por su mandado, Juan Pezo Soria. J—2296

## GRANADA

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á un sujeto conocido por Blas, de edad como de 18 años á 20, de oficio limpiabotas, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre estafa á D. Francisco Reina León; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Granada á 11 de Marzo de 1885.—Antonio Hernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. J—2297

## HUÉRCAL OVERA

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días comparezca en la cárcel de esta villa, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á Fernando Salas Mármo, de unos 30 á 40 años de edad, casado, natural y vecino de Arboleas, de oficio relojero y lotero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se practiquen ciertas diligencias acordadas en causa que se sigue en este Juzgado sobre envenenamiento de Ana Gómez Castellanos y D. Miguel López García; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de partido del referido Fernando Salas Mármo á mi disposición.

Dada en Huércal Overa á 9 de Marzo de 1885.—Antonio Sánchez Salinas.—Por su mandado, Juan Asensio. J—2298

## LINARES

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Puga Martínez y Francisco Rodríguez Esteban con el fin de recibirles ampliación de las declaraciones que tienen prestadas en causa contra Manuel Espejo Carmona y consorte por hurto de piezas de máquina y prendas á expresados individuos y sus compañeros en la mina de Arraganés; apercibidos que de no comparecer en el término señalado, á contar desde la inserción del presente, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 12 de Marzo de 1885.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Ildefonso Jurado. J—2299

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en cumplimiento á un exhorto procedente del Juzgado del distrito del Sur de Matanzas (isla de Cuba) y causa que instruye contra D. Manuel Ledesma Peña por quebrantamiento de condena, se hace saber por medio de este edicto á D. Francisco Invernón y Morón, natural de Granada, soltero, de 23 años de edad, que perteneció al destacamento presidencial del ingenio Desquite, sito en Canasí, que se le ha declarado procesado por la indicada causa, y se le cita para que en el preciso término de dos meses comparezca ante el Juzgado exhortante á evacuar un acto de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Marzo de 1885.—V. B.—Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—2300—3

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud del presente, se cita y llama por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Antonio Ríos Agudo, Rafael Gómez Martín, Salvador Sánchez Sánchez y José Mena Arroyo, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que resulten en la causa que se les sigue sobre hurto y lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Málaga á 7 de Febrero de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Escribano, Fernando Mengibar. J—2286

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por el presente se cita y llama á José Martín González, natural de Casabermeja, vecino de Málaga, hijo de Francisco y Dolores, carpintero, de 21 años, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo á Manuel Ruiz Martínez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Málaga á 9 de Febrero de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Escribano, Fernando Mengibar.

## Señas.

Estatura alta, delgado, sin pelo de barba, color moreno, ojos, pelo y cejas negros, y viste pantalón, chaleco y cazadora negros. J—2285

## OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre como de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, bigote y barba poca, color trigueño, ojos negros y nariz afilada, el cual tomando el nombre de José Blanco Lamas y valiéndose de documentos que á éste pertenecían sustituyó al quinto Cesáreo García y Alvarez, á quien en el sorteo de 1882 y por el cupo del Ayuntamiento de Grado correspondió el núm. 183; previniéndole que en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que contra él y otro me hallo instruyendo por sustitución de nombre y estafa al verdadero Lamas; y se le apercibe que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que da lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, para que con todo celo procedan á la busca y captura del indicado joven, el que tan pronto se flió ha desertado, y el cual si fuere habido habrá de conducirse á mi disposición y con las seguridades necesarias á la cárcel fortaleza de este partido.

Dada en Oviedo á 10 de Marzo de 1885.—Miguel de Prado.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—2288

## SACEDÓN

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Palacios Fernández, alias el Gordillo, natural y vecino de El Recuerdo, de 64 años de edad, casado, labrador, hijo de Joaquín y de Ruperta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia firme dictada en la causa criminal que se le ha seguido en el mismo por atentado á la Autoridad y cumplimiento de la pena que le resulta impuesta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades necesarias del referido sujeto, por interesarle así la administración de justicia.

Dada en Sacedón á 7 de Marzo de 1885.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—2267

## SAGUNTO

D. José María Carrillo y Saiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Severina Perpiñá Navarro, sobre hurto de un paraguas de seda nuevo á un caballero que el día 2 de Diciembre del año último salió desde Valencia en el tren en dirección á Tarragona, y al llegar á la estación del ferrocarril de esta población le quitaron dicha prenda, é ignorándose su nombre, apellidos y domicilio, si bien se cree es llamado Pamies, de oficio cubero, natural de Salom, provincia de Tarragona, he acordado que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el sujeto que resulte dicho perjudicado, á fin de recibirle declaración, ofrecerle la causa por si quiere mostrarse

parte y practicar las demás diligencias conducentes; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sagunto á 5 de Marzo de 1885.—José María Carrillo.—Por su mandado, Teodoro Terrojan. J—2246

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre contrabando contra José Roca López y José Antonio Martínez García, se cita al sargento segundo de carabineros D. Francisco Grifó Segalés y al individuo del propio cuerpo Luis Joaquín Francisco, cuyo actual paradero se ignora, los cuales en la tarde del día 28 de Agosto de 1882 detuvieron á los indicados procesados en las inmediaciones de la estación de Cornellá que conducían un carro, en el cual llevaban contrabando, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los nueve días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID á fin de recibirles declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 9 de Marzo de 1885.—Luis López Bo.—Por disposición de S. S., Antonio Moreno. J—2268

#### SEPÚLVEDA

El Sr. D. Manuel García López, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido, en los autos de tercería de dominio entablados á nombre de Vicenta Francisco Provencio, vecina que fué de Fresno de la Fuente, y en los que son parte el Ministerio fiscal, en representación de la Hacienda ó interesados en costas procedentes de la causa seguida á Felipe Sanz Nuño, marido de la Vicenta, por detención arbitraria; habiendo fallecido la Vicenta Francisco, se ha dictado una providencia que á la letra dice así:

«Providencia.—Juez Sr. García López.—Sepúlveda 5 de Marzo de 1885.

El anterior mandamiento, recibido en el correo del día de ayer, únese á sus antecedentes; y apareciendo del mismo que Vicenta Francisco Provencio ha dejado herederos, entre otros Esteban Delgado, vecino de Boceguillas; Eusebia Sanz, que reside en Madrid, ignorándose la calle y número de su habitación; otra heredera menor de edad en Segovia, que también se ignora la calle y número en que vive, y Sebastián Sanz Francisco, que reside en esta villa, con el fin de hacerles saber comparezcan en estos autos representados en legal forma, cíteseles á los que sean conocidos por medio de la oportuna cédula, y para los ignorados por medio de edictos, que se insertará el llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que en el término de 20 días que se les señala lo realicen; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—García.—Ante mí, Angel Collado y Balza.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado y sirva de citación á los herederos de Vicenta Francisco Provencio, cuyo domicilio es ignorado, expido la presente cédula que firmo en Sepúlveda á 5 de Marzo de 1885.—El Escribano, Angel Collado y Balza. 636—P

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Pérez Jiménez, de esta vecindad, ignorándose su actual paradero, soltera y de 23 años, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los altos del Excmo. Ayuntamiento, á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por allanamiento de morada; y se la apercibe que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de la Concepción Pérez la hagan comparecer en este Juzgado al fin indicado.

Sevilla 28 de Febrero de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2289

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Modesta Bosada Rama y á Dolores Rama Antúnez, la primera natural de esta ciudad, la segunda de Alcalá de Guadaíra, de esta vecindad, casadas, ocupadas en las faenas de su sexo y de 22 y 55 años de edad respectivamente, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, altos del Ayuntamiento, á practicar una diligencia judicial en causa que se las sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer las parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de las referidas á que las hagan comparecer en este Juzgado.

Sevilla 2 de Marzo de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2290

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín Álvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Manuel Caro Sánchez, de 36 años, hijo de Cristóbal y de Concepción, de esta naturaleza y

vecindad, casado, tornero, y con instrucción, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta dicha ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la sumaria que le he seguido por lesiones; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho reo le presenten en la cárcel antes mencionada con el fin indicado; pues en cumplimiento de la ejecutoria así lo tengo mandado por providencia de este día.

Dado en Sevilla á 4 de Marzo de 1885.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Manuel Carrión. J—2248

D. Luis Martínez Corcín Álvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á D. Juan de Dios Sandón y Patiño, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Cuesta del Rosario, núm. 29, soltero, del comercio, y de 26 años de edad, hijo de D. Juan de Dios y de Doña Dolores, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le sigo por estafa; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del D. Juan de Dios Sandón hagan sea constituido en la cárcel antes mencionada en clase de preso y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por auto fecha de este día en la mencionada sumaria.

Dado en Sevilla á 5 de Marzo de 1885.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Manuel Carrión. J—2249

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Carmen Exposito Cuenca, conocida por López, hija de Francisco y Carmen, natural de Puente Genil, partido de Aguilar, vecina que ha sido en esta capital, calle del Sol, núm. 7, de 47 años de edad, casada, lavantera, sin instrucción, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado, calle Saucedo, número 4, ó en la cárcel pública del partido, para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por expedición de moneda falsa y cumplir la condena que se le impone por la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas de cualquier clase y jurisdicción que sean procedan á la busca y captura de la expresada Carmen López y logrado la remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas para cumplir dicha ejecutoria.

Dado en Sevilla á 6 de Marzo de 1885.—Luis M. Corcín.—El actuario, Emilio Bruno. J—2269

#### SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Álvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Zacarías García Teriz, que habitó en esta ciudad, calle Oriente, número 41, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que comparezca en esta Excmo. Audiencia de lo criminal el día 13 del corriente, á las once de su mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa que se le sigue á él y otro por lesiones y robo; también se cita y llama al testigo Francisco López Martínez para que comparezca en dicha Audiencia el expresado día y hora; con apercibimiento á ambos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, y al primero se le declarará contumaz y rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de dicho procesado y testigo los comparezcan en este mi Juzgado, sito calle Compás de la Laguna, núm. 16, con el fin de citarlos, ó el día señalado en la Excmo. Audiencia.

Dado en Sevilla á 2 de Marzo de 1885.—José Álvarez Ossorio.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—2220

## NOTICIAS OFICIALES

### Sociedad de altos hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 11 de los estatutos, acordó exigir un dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el nominal de las acciones, cuyo cobro se dividió en dos plazos de 10 por 100, ó sean pesetas 50 por acción cada uno.

Hecho efectivo el primero, se invita á los señores accionistas efectúen el pago del segundo plazo, pesetas 50 por acción, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Abril, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, ó en las del Banco de Castilla en Madrid, en las cuales se estampillarán las acciones al efectuarlo.

Bilbao 4.º de Marzo de 1885.—El Secretario general, Fernando Molins. X—4312

### La Compañía de Maderas.

Número 74.—En la M. H. Villa y Corte de Madrid, á 12 de Marzo de 1885.

Ante mí D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de S. M., vecino y Notario de esta capital y

del ilustre Colegio territorial de la misma, y testigos, comparecen:

El Sr. D. Federico Langaard y Sundby, natural de Christiania, en el reino de Noruega, á cuya nacionalidad pertenece, de 38 años, casado, del comercio, domiciliado en España en la villa de Bilbao, Campo Bolantín, según cédula personal que exhibe, de tercera clase, expedida en dicha villa á 8 de octubre del año último al núm. 27.

Y el Sr. D. Jorge Iverzen Laranger, natural de Fredrikshald, en Noruega, de la misma nacionalidad, de 38 años, casado, del comercio y Vicecónsul de Suecia y Noruega en Santander, domiciliado en dicha ciudad, según su cédula personal que también exhibe, de quinta clase, expedida en la misma en 20 de Setiembre del año anterior al núm. 2239.

Cuyos señores me han sido presentados por los testigos de conocimiento é instrumentales de este acto que se expresarán.

El Sr. Langaard asiste á este acto por su derecho propio, como uno de los Directores de La Compañía de Maderas, Sociedad fundada en el reino de Noruega, cuya Dirección reside actualmente en Bårn, cerca de Christiania, de que se hablará en esta escritura, y el Sr. D. Jorge Iverzen Laranger, también como Director de la misma Sociedad y además como apoderado de los otros dos Directores D. Julius Yakhellu y Don Frithjof Plahte, según acredita con el poder conferido por los mismos señores en Hövik, Noruega, en 24 de Febrero del presente año, en la forma en aquel país establecida, á cuyo poder se adhirió el Sr. Langaard á este acto presente, ejerciendo ahora por sí mismos sus derechos, cuyo poder fué legalizado en 9 del corriente por el Sr. Grip, Ministro plenipotenciario de Suecia y Noruega en esta capital, y por el Sr. D. Rafael Ferraz, Subsecretario del Ministerio de Estado en España, en 11 de este mismo mes; y para acreditar esta representación se une en este lugar testimonio del mismo; es el siguiente:

Testimonio.—D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Notario de esta capital y de su ilustre Colegio territorial, etc., doy fe que por el Sr. D. Jorge Iverzen, uno de los Directores de La Compañía de Maderas, se me ha exhibido con su cédula personal un poder escrito en suceso, fechado en Hövik en 24 de Febrero último y firmado por Julius Yakhellu y Frithjof Plahte, á cuyo pie existe la certificación puesta por el Vicecónsul de España en Christiania en el mismo día, seguida de la traducción, autorización del Sr. Langaard y legalizaciones del Ministro de Estado español, que copiadas á la letra dicen así:

Certificación.—El infrascrito, Vicecónsul de España en Christiania, certifica que la firma que antecede, puesta al final del poder que se expresa, es verdadera y la que usa en todos sus escritos D. Julius Yakhellu y D. Frithjof Plahte, Directores de La Compañía de Maderas á Hövik, Christiania, y á la cual debe darse entera fe y crédito, tanto en juicio como fuera de él. En fe de lo cual y por constarme ser así lo firmo y sello con el de este Viceconsulado de mi cargo en Christiania el 24 de Febrero de 1885.—El Vicecónsul de S. M., Tomás Servell.—Hay un sello de dicho Viceconsulado.

Traducción.—Poder general.—La Dirección de la Sociedad anónima La Compañía de Maderas autoriza por el presente al Sr. D. Jorge Iverzen de firmar en nombre de la misma, y todo cuanto dicho Sr. Iverzen haga obligará en un todo á la Sociedad.

Hövik 24 de Febrero de 1885.—Firmado.—Julius Yakhellu.—Frithjof Plahte.—Por traducción, conforme.

Madrid 9 de Marzo de 1885.—El Ministro de Suecia y Noruega, A. Grip.—Hay un sello de la Legación de Suecia y Noruega.

Autorización.—Yo como tercer Director de la dicha Compañía me adhiero en un todo á la autorización que antecede.

Madrid 9 de Marzo de 1885.—Fredh Langaard.

Legalización.—Por legalización de la firma del Sr. Fredh Langaard, individuo de la Dirección de La Compañía de Maderas.

Madrid 9 de Marzo de 1885.—El Ministro de Suecia y Noruega, A. Grip.—Hay un sello de dicha Legación.

Otra.—Número 466.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de Mr. A. Grip, Ministro de Suecia y Noruega en esta Corte, y Mr. Servell E. C. en Christiania.

Madrid 11 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.—Hay un sello de dicho Ministerio.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo literalmente con sus originales, obrantes en el documento referido al principio, que devolví al señor exhibente, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en este pliego, clase 40.ª, núm. 647.363, que signo y firmo en Madrid á 12 de Marzo de 1885.—Signado.—José Gonzalo de las Casas.

Con cuyo documento queda acreditada la representación que ejerce el Sr. Iverzen.

Los dos señores comparecientes aseguran que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles que les corresponden conforme á su nacionalidad, y el Sr. Iverzen que dicho poder no le ha sido revocado; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto, exponen lo siguiente:

1.º Que los cuatro señores mencionados Langaard, Iverzen, Plahte y Herman Yakhellu son Directores y accionistas de La Compañía de Maderas, fundada en Noruega con objeto de hacerse cargo y continuar los negocios y operaciones con ellos relacionados y hasta ahora seguidos por la Sociedad española colectiva regular mercantil *Lorenzen Yakhellu y compañía*, cuya Dirección reside actualmente en Bårn, cerca de Christiania, en dicho reino de Noruega, rigiéndose por los siguientes estatutos:

### ESTATUTOS

DE

### LA COMPAÑÍA DE MADERAS

I

El objeto de la Compañía es hacerse cargo y continuar los negocios y operaciones con ellos relacionados hasta ahora seguidos por la Sociedad española colectiva regular mercantil *Lorenzen Yakhellu y compañía*. Su denominación será *La Compañía de Maderas*.

II

La dirección reside actualmente en Bårn, cerca de Christiania, Noruega.

III

El capital de la Compañía es de un millón de coronas, repartido en 100 acciones, de 10.000 coronas, extendidas á nombre de los respectivos tenedores.

El valor nominal de las acciones ha sido satisfecho por completo por los tenedores actuales, que todos anteriormente han sido socios de la casa *Lorenzen Yakhellu y compañía* y han hecho traslado de sus respectivas participaciones á favor de la nueva Sociedad. Establecida *La Compañía de Maderas* con el dicho capital, constituye ella por sí una entidad independiente jurídica, cuyos compromisos no envuelven responsabilidad per-

sonal á los accionistas ni se les puede desde luego exigir ulteriores dividendos.

Esta cláusula no admite enmienda.

## IV

Los tenedores de acción ó acciones que deseen enajenarlas tienen la obligación de ofrecerlas con preferencia por mediación de la Dirección y á prorrato á sus coaccionistas al precio que conviniere con otra persona ajena. Tan sólo en caso de no aceptación de aquéllos puede cederlas á otros, pero nunca á menor precio ni en condiciones más ventajosas. La Dirección dará contestación á más tardar un mes después de hecha la oferta. En caso que uno ó varios accionistas no quisieran hacer uso del derecho de compra preferente, pasará á los restantes á prorrato. Habiendo entre las acciones ofrecidas en venta una ó más que no pudiera repartirse á prorrato, su aplicación se decidirá por sorteo. El vendedor tiene derecho de poner como condición que se le compren todas las acciones que comprenda su oferta, cuando en caso contrario nula. Cuando por algún accionista se presente oferta de venta de una ó más acciones, deberá la Dirección con la mayor prontitud dar á los accionistas aviso de ello por medio de carta certificada, dirigida á cada uno de estos, bajo las señas que al hacerse cargo de las acciones ó con posterioridad hayan señalado.

Cada accionista deberá comunicar á la Dirección su resolución con cinco días de anticipación al término del plazo que se estipule para la validez del derecho de compra preferente.

## V

La transferencia de una mano á otra se hará por el vendedor por medio de endoso nominativo, autorizado con la firma del Gerente de la Compañía, previa anotación en el protocolo de acciones (registro). Hasta no estar cubiertas estas formalidades no se conceptuará legalmente hecha la cesión ó traslado para con la Compañía.

## VI

La transferencia de acciones á esposa, heredero legal ó testamento no se conceptuará como venta, si bien para su legalización se requiere la firma del Gerente y anotación, conforme á lo establecido en el párrafo anterior. Para las llamadas cesiones forzosas regirán las mismas formalidades que para la enajenación voluntaria.

## VII

La Compañía se regirá por una Dirección, compuesta de tres miembros por lo menos y á lo más de cuatro. Para que las resoluciones de la Junta sean válidas se requiere que cuando menos la mitad de los Directores estén presentes.

## VIII

Mientras tanto que cada uno de los que suscriben este documento siga siendo accionista, tendrá siempre derecho de formar parte de la Dirección. Esta cláusula no admite enmiendas.

## IX

En caso de no completarse la Dirección con miembros de derecho propio, se elegirá entre los accionistas ó albaceas de éstos en la junta general ordinaria anual, que además elegirá dos suplentes, los cuales en caso de vacante en el periodo de su mandato entrarán en funciones por el orden que han sido elegidos.

## X

La Dirección nombrará entre sí anualmente un Gerente y Vicegerente, cuya elección en caso de empate se decidirá por sorteo. Los cargos de Gerente y Vicegerente son reelegibles, pero pueden rehusarse por el término de tantos años como quedaran personas restantes en la Dirección.

## XI

La Dirección nombrará y despedirá los empleados, incluso los Administradores de las sucursales de España; decidirá sus honorarios y otorgará á estos últimos poderes restringidos; hará por sí ó por mediación de agentes compras y ventas de maderas, de bienes inmuebles, y cuidará en todos conceptos los intereses de la Compañía, siempre con sujeción á los estatutos de la misma. La Dirección puede otorgar poder á otra persona extraña para dirigir los asuntos, obligando la firma de éste á la Compañía; pero este caso sólo puede tener lugar mediante instrucciones especiales ó restringidas, cuyo tenor se inscribirá en el protocolo de la Compañía. Todas las conferencias de la Dirección se inscribirán en un protocolo que al efecto se dispondrá.

## XII

A la Compañía obliga tan sólo la firma del Gerente ó las de los apoderados á quienes la Dirección haya facultado para ello. En caso de imposibilidad del Gerente ó en su ausencia deberá avisar con anticipación al Vicegerente para que ocupe su lugar, entrando éste en función de aquel cargo. El Gerente sin embargo tiene la obligación de ajustarse á los acuerdos de la Dirección y á las reglas generales acordadas para la marcha de los negocios.

Para la compra, venta ó hipoteca de fincas inmuebles se requiere la firma de todos los Directores ó sus poderes al efecto.

## XIII

Los acuerdos de la Dirección requieren mayoría relativa de votos; en el empate se decidirá por medio de sorteo.

## XIV

La junta general ordinaria tendrá lugar cada año el primer día laborable de Junio en el punto donde la Dirección lo crea más conveniente, debiendo presentar las cuentas y balance comprobado del año astronómico anterior, así como una Memoria escrita de la marcha de los negocios. Se dará á los accionistas aviso por escrito en la forma que estipula el párrafo cuarto del punto donde se ha de celebrar la junta general. Los accionistas que no se presenten en persona podrán hacerse representar por apoderado provisto de amplias facultades para votar en su nombre. Sin embargo, ningún representante, sea él personalmente accionista ó no, puede tener más de cinco votos tratándose de asuntos sobre los cuales no ha habido ocasión de avisar con antelación á los accionistas.

## XV

La junta general decide el balance; fija la aplicación del sobrante, previa propuesta de la Dirección; elige Directores suplentes y revisores (estos últimos podrán elegirse fuera de los accionistas), y decide los honorarios del Gerente, Directores y revisores.

## XVI

Toda proposición, sea de la Dirección ó los accionistas, que ha de ventilarse en la junta general, deberá por mediación de la Dirección y por escrito ponerse en conocimiento de los accionistas cuando menos con un mes de anticipación. Puede sin embargo, excepción hecha de variaciones en los estatutos de la Compañía, ventilarse en su junta, acordándose así por mayoría de dos terceras partes de los presentes, siempre que éstos representen cuando menos dos terceras partes del valor total de las acciones.

## XVII

Se llamará á junta general extraordinaria cuando la Dirección así lo juzgue necesario ó cuando accionistas que en junta representen lo menos una mitad de las acciones así lo exigieren. En estas juntas no podrán tomarse acuerdos válidos á menos que dos terceras partes de las acciones se hallasen representadas por sus tenedores ó por personas al efecto debidamente facultadas.

## XVIII

En las juntas generales todos los acuerdos se tomarán por mayoría relativa, en atención á la lista de votos respecto á variación de los estatutos y los accionados en el párrafo diez y seis.

## XIX

Cada accionista tiene voto en proporción al número de acciones que posea, en esta forma:

Una á dos acciones dan medio voto.

Tres á cinco, uno.

Seis á ocho, dos.

Nueve á doce, tres.

Trece á diez y seis, cuatro.

Diez y siete en adelante, cinco, que es el mayor número de votos que por sí pueda tener un accionista.

Esta cláusula no admite enmienda.

En caso de empate se considerará la proposición desechada, y tratándose de elecciones se hará acto continuo reelección entre los que tuviesen iguales votos; pero resultando aún empate, la decisión se hará por sorteo.

## XX

Caso de considerarse necesario aumentar el capital y habiéndose dispuesto así en junta general, los accionistas tienen derecho preferente á suscribirse en proporción á la participación que tienen anteriormente, si en el transcurso de tres siguientes á la determinación de la junta general así lo manifiestan á la Dirección.

## XXI

La disolución de la Compañía se efectuará:

(a) Cuando en junta general ordinaria ó extraordinaria lo deciden así los tenedores de las tres quintas partes de las acciones por lo menos.

(b) Cuando el capital de la Sociedad, debido á pérdidas, se haya reducido por lo menos 25 por 100.

(c) Cuando en dos años seguidos la Compañía no haya dado beneficio pueden las dos quintas partes de las acciones pedir la disolución; pero en este caso podrá la Compañía ó los accionistas hacerse cargo de las acciones que piden la disolución, pagándoles el valor que resulte á cada acción en el último balance anual.

## XXII

Los estatutos que no están fijados como invariables podrán solamente alterarse por una junta general ordinaria ó extraordinaria, en la cual á lo menos dos terceras partes de las acciones estén representadas. Las acciones votan como determina el párrafo diez y nueve, y la alteración tiene que acordarse por lo menos por las dos terceras partes de los votos para que sea válida.

## XXIII

Las proposiciones para la alteración de los estatutos y el aumento ó disolución de la Sociedad, presentadas por personas ajenas á la Dirección, deben presentarse á ésta, que habrá de dar su informe á más tardar un mes después de haberla recibido.

Bárun, cerca de Christiania... 1884.—Por traducción, conforme.

Madrid á 11 de Febrero de 1885.—El Ministro de Suecia y Noruega, A. Grip.—Hay un sello de la Legación de Suecia y Noruega.

Legalización.—Número 300.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de Mr. A. Grip, Ministro plenipotenciario de Suecia y Noruega en esta Corte.

Madrid 18 de Febrero de 1885.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

D. Nicanor de Alvarado y Casanova, Marqués de Tribes, Diputado á Cortes, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, etc., etc.

Certifico que D. Rafael Ferraz es Subsecretario del Ministerio de Estado, y suyas al parecer la firma y rúbrica que preceden.

Y para que conste firmo la presente en Madrid á 19 de Febrero de 1885.—N. de Alvarado.

La anterior traducción me ha sido presentada unida á su original, impreso en lengua noruega, autorizado y legalizado en forma.

2.º Que los referidos señores accionistas, Directores de *La Compañía de Maderas*, Plahte, Iverzen, Laagaard y Yakhellu con fecha 29 de Diciembre del año último y en conformidad á la ley del reino de Noruega de 3 de Junio de 1874 acudieron al Sr. Juez del distrito de Aker y Follo, de la ciudad de Hóvik, con objeto de hacer constar en el registro de firmas la información ó estatutos de la referida Sociedad por acciones, titulada *La Compañía de Maderas*, según documento que traducido y legalizado en la misma forma se presenta también en este acto, del cual resulta: que la Sociedad continuará los mismos negocios de maderas que hasta dicha fecha estaba haciendo la casa española *Lorenzen Yakhellu y compañía*, siendo su domicilio en Bárun, donde se instalarán las oficinas, ó en la casa del Sr. Plahte, ó en la del Sr. Julius Yakhellu, y que la Sociedad será dirigida por una Dirección, compuesta de cuatro accionistas, los cuales son los dichos Sres. Plahte, Iverzen, Laagaard, y Yakhellu, teniendo los cuatro derecho á firmar hasta que la Compañía esté oficialmente reconocida en España, desde cuyo tiempo se obrará según el art. 12 de las leyes ó estatutos de la Sociedad, reservándose asimismo hasta entonces el derecho de usar la firma antigua de la casa *Lorenzen Yakhellu y compañía*.

Dicha información fué inscrita en el Registro de fincas del Juzgado de Aker y Follo, el 29 de Diciembre del año último al

folio 47, previo reconocimiento de sus firmas por los señores Plahte y Yakhellu, á cuya información acompañaron un ejemplar de las leyes de la Sociedad por acciones, cuyo capital es de un millón de coronas, según todo más por menor resulta también de la traducción unida al original, de la que para acreditar este extremo se une en este lugar el siguiente testimonio:

Testimonio.—D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Notario de esta capital y de su ilustre Colegio territorial, etc., doy fe que por el Sr. D. Jorge Iverzen se me ha exhibido con su cédula personal la traducción de un documento escrito en lengua noruega, cuya traducción copiada literalmente es como sigue:

Traducción.—Copia.—Hóvik el 29 de Diciembre de 1884.—Al Sr. Juez del distrito de Aker y Follo.—Conforme á la ley de 3 de Junio de 1874 sobre el registro de firmas, se manda por esta la información de la Sociedad por acciones titulada *La Compañía de Maderas*, como abajo firmado.—La Sociedad continuará los mismos negocios de madera que hoy lo está haciendo la casa española *Lorenzen Yakhellu y compañía*, siendo su domicilio en Bárun, donde se instalarán las oficinas, ó en la casa del Sr. Fridk Plahte ó en la del Sr. Julius Yakhellu.

La Sociedad será dirigida por una Dirección, compuesta de cuatro accionistas, los cuales son los que suscriben: D. Fridk Plahte, D. George Iverzen, D. Fred Laagaard y D. Julius Herman Yakhellu, teniendo los cuatro derecho á firmar hasta que la Compañía esté oficialmente reconocida en España, desde cuyo tiempo se obrará según el párrafo duodécimo de las leyes; asimismo se reservan hasta entonces el derecho de usar la firma antigua de la casa *Lorenzen Yakhellu y compañía*.

En la Dirección de la Sociedad por acciones *La Compañía de Maderas*.—Firmado.—Julius Yakhellu.—Firmado.—Fred Laagaard.—Firmado.—Fridk Plahte.—Firmado.—George Iverzen.

Certifico por la presente que los Sres. D. Federico Langgaard, comitente y residente en esta villa, y D. Jorge Iverzen, comitente y Vicecónsul de Suecia y Noruega en Santander, han firmado lo arriba escrito con sus propios puños.

En el Consulado de Suecia y Noruega.—Bilbao el 16 de Diciembre de 1884.—Firmado.—Herman G. Schanche.—Vicecónsul.—L. S.

La información está inscrita en el registro de firmas, folios 47, y después de haberse presentado los Sres. Fridk Plahte y Julius Yakhellu en esta oficina han reconocido sus firmas. Un ejemplar de las leyes de la Sociedad por acciones acompañaba á la información, y según éste su capital es de un millón de coronas, repartido en 400 acciones.

En el Juzgado de Aker y Follo el 29 de Diciembre de 1884.—Firmado.—C. Kierulf.

Certifico que la copia es conforme con la información entregada en esta. «Una cuenta.»—En el Juzgado de Aker y Follo 9 de Enero de 1885.—Firmado.—C. Kierulf.

Ha sido satisfecho á la Caja del Estado como salario una corona y 34 céntimos.—Hay un sello que dice: *Juzgado de Aker y Follo*.

Se declara por la presente que la certificación que antecede ha sido extendida y firmada por el Juez D. Carl Emanuel Kierulf, como Autoridad competente en este asunto.

En el Departamento del Interior del Gobierno de S. M. de Noruega.—Christiania el 4 de Enero de 1885.—Firmado.—Sofus Aretander.—Firmado.—E. Christie.—Hay un sello que dice: *Departamento del Interior*.—Por traducción conforme.

Madrid á 17 de Febrero de 1885.—El Ministro de Suecia y Noruega, A. Grip.—Hay un sello de la Legación de Suecia y Noruega.

Legalización.—Número 301.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de Mr. A. Grip, Ministro Plenipotenciario de Suecia y Noruega en esta Corte.

Madrid 18 de Febrero de 1885.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

D. Nicanor Alvarado y Casanova, Marqués de Tribes, Diputado á Cortes, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, etc., etc.

Certifico que D. Rafael Ferraz es Subsecretario del Ministerio de Estado, y suyas al parecer la firma y rúbrica que preceden.

Y para que conste firmo la presente en Madrid á 19 de Febrero de 1885.—N. de Alvarado.—Hay un sello del Ministerio de Gracia y Justicia.

Concuerda literalmente con su original, que devolví al señor exhibente, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste, á su instancia pongo el presente en dos pliegos, clase 10.ª, números 647536 y 567, que signo y firmo en Madrid á 12 de Marzo de 1885.—Siguado.—José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

3.º Que de igual modo consta de la certificación que presentan, firmada por el Sr. Juez D. Carl Emanuel Kierulf, Autoridad competente en el distrito de Aker y Follo en Christiania, Noruega, el 6 de Enero del presente año, que la Compañía entregó la información y un ejemplar de las leyes de dicha Sociedad, según las cuales su negocio será el de maderas, y la oficina principal estará situada en Bárun, habiendo además casas sucursales en España, certificando igualmente la propia Autoridad no haber de ningún inconveniente contra la industria de dicha Sociedad en aquel país. De dicho documento, también traducido, se une en este lugar el siguiente testimonio:

Testimonio.—D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Notario de esta capital y de su ilustre Colegio territorial, doy fe que por el Sr. D. Jorge Iverzen se me ha exhibido con su cédula personal un documento en lengua noruega, unido á su traducción, la cual con sus legalizaciones es como sigue:

Traducción.—Juzgado de Aker y Follo.—Se certifica por la presente que la Sociedad accionista titulada *La Compañía de Maderas*, conforme á la ley de 3 de Junio de 1874 ha entregado la información adjunta con un ejemplar de las leyes de esta Sociedad, según las cuales su negocio será el de maderas y la oficina principal estará situada en Bárun, habiendo además casas sucursales en España.

Asimismo certifico no haber de ningún inconveniente contra la industria de dicha Sociedad en este país.

Christiania el 6 de Enero de 1885.—Firmado.—C. Kierulf.

Ha sido satisfecho á la Caja del Estado como salario 3 coronas y 20 céntimos.—Hay un sello que dice: *Juzgado de Aker y Follo*.

Se declara por la presente que la certificación que antecede ha sido extendida y firmada por el Juez D. Carl Emanuel Kierulf, como Autoridad competente en este asunto.

En el Departamento del Interior del Gobierno de S. M. de Noruega.

Christiania el 14 de Enero de 1885.—Firmado.—Sofus Aretander.—Hay un sello que dice: *Departamento del Interior*.—Firmado.—E. Christie.—Por traducción conforme.

Madrid á 17 de Febrero de 1885.—El Ministro de Suecia y Noruega, A. Grip.—Hay un sello de la Legación de Suecia y Noruega.

Legalización.—Número 302.—Visto en este Ministerio de

Estado para legalizar la firma de Mr. A. Grip, Ministro Plenipotenciario de Suecia y Noruega en esta Corte.

Madrid 18 de Febr. de 1885.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

D. Nicanor de Alvarado y Casanova, Marqués de Tribes, Diputado á Cortes, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, etc., etc.

Certifico que D. Rafael Ferraz es Subsecretario del Ministerio de Estado, y suyas al parecer la firma y rúbrica que preceden.

Y para que conste, firmo la presente en Madrid á 19 de Febrero de 1885.—N. de Alvarado.—Hay un sello del Ministerio de Gracia y Justicia.

Concuerda literalmente con su original, que devolví al señor exhibente, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste, á su instancia pongo el presente en este pliego, clase 10.ª, núm. 647.568, que signo y firmo en Madrid á 12 de Marzo de 1885.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

4.ª Que establecida en la expresada forma La Compañía de Maderas, y siendo uno de sus fines el establecimiento de sucursales de la misma en España, han resuelto establecer por ahora una sucursal en Madrid, sin perjuicio de establecer también las demás que pueda convenir á la Compañía en otros puntos de España. Y con el fin de obtener la correspondiente aprobación del Gobierno de S. M. y la anotación ó toma de razón de dicha sucursal del Registro del Gobierno civil de esta provincia, con arreglo al art. 22 del Código de Comercio, otorgan la presente escritura de declaración y establecimiento de la referida sucursal de La Compañía de Maderas, constituida en la ciudad de Bärn, cerca de Christiania, Noruega, en la forma contenida en las siguientes cláusulas:

Primera. Previa la aprobación y autorización del Gobierno, se crea en Madrid una sucursal de La Compañía de Maderas, domiciliada en Bärn, cerca de Christiania, en el reino de Noruega.

Segunda. Dicha sucursal se establecerá en Madrid, calle de la Sombrería, núm. 22.

Tercera. Los Sres. Directores presentes y representados en este acto se reservan establecer en España con la misma autorización todas las demás sucursales que crean conveniente establecer para el mayor fomento de los intereses de la Compañía.

Cuarta. La sucursal de Madrid y las demás que puedan establecerse en adelante se registrarán y tendrán por ley los estatutos de La Compañía de Maderas que quedan insertos sin la menor alteración.

Quinta. Los Directores de La Compañía de Maderas á este acto presentes se someten expresamente y someten á la misma Compañía, cuyo domicilio está en Bärn, Noruega, para todos los actos y contratos que se celebren en España á las leyes y á los Tribunales españoles, renunciando para estos casos el fuero de su país.

Sexta. La primera copia de esta escritura debe presentarse en el Gobierno civil de Madrid para su toma de razón en el Registro de comercio de esta provincia, conforme al art. 22 del Código de Comercio, dentro del término de 15 días siguientes á este otorgamiento, según el art. 26, y bajo las multas que determinan el mismo artículo y el 30 del dicho Código. También deberá presentarse dentro del término de 30 días en la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes á los efectos procedentes, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 31 de Diciembre de 1881, é insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

En cuyos términos los señores otorgantes formalizan la presente escritura de declaración y establecimiento de la sucursal de La Compañía de Maderas en Madrid en consecuencia de los estatutos de la misma.

En fe de lo cual así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales y de conocimiento, que lo son D. Manuel Tubino, empleado, y D. Enrique López y García, también empleado, y de esta vecindad, los cuales me aseguran responden de la identidad de las personas de los señores otorgantes, previa lectura que les hice, y enterados de su derecho para leerla por sí; de todo lo cual y del conocimiento, profesión y vecindad de dichos testigos doy fe.—Jorge Iverzen.—Federico Langgaard.—Manuel Tubino.—Enrique López y García.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Es primera copia de su matriz, á cuyo otorgamiento fui presente y queda al núm. 74 de mi protocolo corriente. En fe de lo cual y de quedar anotada, la signo y firmo para los señores otorgantes en un pliego, clase 6.ª, núm. 40.388, por considerar este documento comprendido en las prescripciones del art. 21 de la vigente ley del timbre, sin perjuicio de reintegro en su caso, á cuyo fin se formula en este día y dirige la oportuna consulta al Sr. Liquidador de este distrito, y 12 de la 12.ª, números 3.402.855 al 66 inclusive, en Madrid á 18 de Marzo de 1885.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.—Hay un sello. X—4454

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Gerona y Valencia, y nevó en Avila.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Marzo de 1885.

Table with columns for temperature, wind direction, and other meteorological data for Madrid on March 25, 1885.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 25 de Marzo de 1885.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Cádiz, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isle d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Nîmes, Aliza, Sora, Rapolla, Palermo, Malta, Granada, etc.

Table for 'RETRASADO Día 24' showing data for Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods such as meat (carne de vaca, cerne de carnero), grains, and other commodities.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table showing tax and consumption data for Madrid, including amounts for tobacco, wine, and other products.

Madrid 23 de Marzo de 1885.

Forma parte de este número el pliego 9 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El próximo sábado se verificará en el Ateneo de esta Corte la tercera velada musical del presente curso, organizada en la misma forma que las pasadas.

Esta noche se verificará en el teatro de la Comedia el beneficio de D. Enrique Sánchez de León con la primera representación de la obra en tres actos y en prosa Hombre de corazón, el tan aplaudido diálogo en un acto y en prosa Amalie Crinoline y variados juegos de Hartz, el brujo americano.

En el teatro Lara se efectuará esta noche el beneficio de la Sra. Alverá de Nestosa con una escogida y variada función, en la que se estrenarán dos piezas cómicas, originales de distinguidos autores, tituladas Gabinete magnético y Así son todas.

La compañía francesa que actuará desde el día 5 en el teatro de la Zarzuela inaugurará sus funciones con la preciosa comedia de Meilhac y Halevy, titulada La Boule, una de las que han alcanzado más boga en Francia. En esta obra tienen papel 22 personas, de suerte que en la primera representación se podrá apreciar á casi toda la compañía.

En el teatro del Recreo celebró anteanoche una de sus funciones la Sociedad lírico-dramática Los amigos de confianza, poniendo en escena las obras Los pantalones, La Uve del Paraíso, Cómo empieza y Artistas para la Habana. Ea ellas dieron muestras de ser verdaderos artistas más que aficionados las señoritas Gil, Miró, Moreno, García, Sanz, Nogales, Abad y Pinto, y los Sres. Nogales, Gerona, Casado, Jiménez, Bachiller y Sanz. El socio D. Alfredo Hurtado hizo en uno de los intermedios algunos juegos de prestidigitación que fueron muy aplaudidos.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía Oficial de España' in different classes: Primera clase (30 pesetas), Segunda id. (15), Tercera id. (12.50).

SANTOS DEL DIA

Santos Braulio y Félix, Obispos y confesores, y San Cástulo, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 99 de abono.—Turno 2.º impar.—Un ballo in maschera.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 170 de abono.—Turno 2.º par.—Vida alegre y muerte triste.—Herir por los mismos filos.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio de Miss Katarinodar.—La hija del réprobo.—Prestidigitación por Mr. A. Herrmann.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Verónica y volapé.—Villa... y palos.
A las diez y media.—La cola del diablo.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º impar.—Muñete y verdés.—Amalie Crinoline.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º.—Demimonde.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Pasión y muerte de Jesús.
TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—El estilo es el hombre.—No matéis al Alcalde.—En la tierra como en el cielo.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 88 de abono.—Turno 1.º impar.—La diva.—El Conde de Cabra.—A gusto de los papás.—Juez y parte.—Baile.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Beneficio.—Así son todas.—El ventanillo.—Los martes de las de Gómez.—Gabinete magnético.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Las grandes figuras.—Una tiple de café.—Meterse en honduras.
EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cañes de Fernos, Inglés y Oriental.